

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veintisiete (27) de abril de dos mil quince (2015)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE:	GABRIEL BOLIVAR CORDOBA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICADO:	05001 33 33 012 2014 00292 00

ASUNTO: CUMPLE LO RESUELTO EN CONSULTA.

De conformidad con el artículo 329 del Código General del Proceso, se ordena cumplir lo resuelto por el superior de instancia, la sala tercera de oralidad en su providencia del 30 de octubre de 2014, Magistrado Ponente **JAIRO JIMÉNEZ ARISTIZABAL**, donde se **CONFIRMA y modifica** en segunda instancia la SANCIÓN, impuesta al doctor **MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ** en su calidad de presidente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, la cual fue impuesta mediante providencia de fecha 03 de febrero de 2015, proferida por éste Despacho.

En consecuencia, se ordena la expedición de copia autentica de la providencia que impuso la sanción y la que confirmó tal decisión en segunda instancia con la respectiva constancia de ejecutoria, de conformidad con artículo 114 del Código General del Proceso, y a los lineamientos de la circular No DESAJM15-175 del 13 de enero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín – Antioquia.

Finalmente no se accede a la solicitud formulada por la Gerente Nacional de Defensa Judicial de COLPENSIONES, doctora HAYDEÉ CUERVO TORRES, de inaplicación de la sanción confirmada por el Tribunal Administrativo de Antioquia al acreditarse el cumplimiento del fallo de tutela, toda vez que al ser confirmada la misma por el superior, la sanción queda en firme sin que

se pueda interponer recurso alguno, así la Corte Constitucional en Sentencia T-957 de 2004, señaló:

"La decisión de imponer la sanción por desacato no es susceptible de apelación, ya que el mecanismo contemplado para que el tema suba al conocimiento del superior jerárquico es la consulta, cuyos alcances son diferentes. Si tramitada la consulta no hay objeción del superior, la sanción queda en firme y contra las correspondientes providencias no procede recurso alguno. (...)"

NOTIFÍQUESE

La juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

CVG

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin>.

Medellín, **28 de abril de 2015**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario